

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 97 CELEBRADA EL DÍA JUEVES 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES, CON DOMICILIO EN CANTARRANAS NO.5, INTERIOR. 11 ZONA CENTRO., A PARTIR DE LAS 11:00 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Jurídicos, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez; y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lidia Rodríguez Ortega es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad-----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 96 del Comité de Transparencia celebrada en fecha 01 de octubre del 2018, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho órgano pronunciarse sobre

la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó por unanimidad -----

4. En el respectivo desahogo del numeral cuatro del orden del día se analizó la declaratoria de **información inexistente** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Juan Carlos Casas Zúñiga, identificada con número de folio 01515518, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información solicitada no se encontraba en sus archivos, conforme lo anterior y luego de que la totalidad de los miembros analizaran dicha consideración, los mismos resolvieron de forma unánime confirmar la inexistencia de información, con base en el hecho afirmado por el área antes mencionada por cuanto ésta última adujo que, respecto a la información pedida luego de haber realizado una búsqueda en sus archivos de trámite documental y electrónicos no se encontró registro alguno acerca de los documentos a que se hizo mención en la solicitud de información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54 fracciones I y XVI, 87 fracción II y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

5. Relativo al desahogo del punto cinco del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la declaratoria de **inexistencia de información**, realizada por la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal, para atender la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el ciudadano Juan Carlos Casas Zúñiga, identificada con número de folio 01515318, conforme lo anterior y luego de que la totalidad de los miembros analizaran dicha consideración, los mismos resolvieron de forma unánime confirmar la inexistencia de información, con base en el hecho afirmado por el área antes mencionada por cuanto ésta última adujo que, respecto a la información pedida luego de haber realizado una búsqueda en sus archivos de trámite documental y electrónicos no se encontró registro alguno acerca de los documentos a que se hizo mención en la solicitud de información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54 fracciones I y XVI, 87 fracción II y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato -----

6. Referente al desahogo del punto seis del orden correspondiente a esta sesión se deliberó acerca de la declaratoria de **información inexistente** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por Eveline Woitrin Boboti identificada con número de folio 01534318, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió emitir respuesta en el sentido de indicar que la información solicitada no se encontraba en sus archivos, conforme lo anterior y luego de que la totalidad de los miembros analizaran dicha consideración, los mismos resolvieron de forma unánime confirmar la inexistencia de información, con base en el hecho afirmado por el área antes mencionada por cuanto ésta última adujo que, respecto a la información pedida luego de haber realizado una búsqueda en sus archivos de trámite documental y electrónicos no se encontró registro alguno acerca de los documentos a que se hizo mención en la solicitud de información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54 fracciones I y XVI, 87 fracción II y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

7. Referente al ordinal siete del orden del día correspondió al presente órgano analizar la solicitud de **ampliación de plazo** solicitada por la Oficialía Mayor, para atender el requerimiento de información formulado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Salvador Araiza identificado con número de folio 01537218, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

8. Atinente al numeral ocho del orden del día se deliberó acerca de la clasificación de **ampliación de plazo**, solicitada por la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para otorgar respuesta a la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Ricardo M, identificada con número de folio 01565018, por lo que conforme con lo anterior y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la

prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

9. Continuando con el debido desahogo del orden del día correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la ciudadana Lucero Denisse Aguirre Huerta identificada con número de folio 01567218, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por el ciudadano de mérito, fue remitida a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, dependencia que sirvió solicitar prórroga para la entrega de información, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que las razones aducidas por el área en mención eran justificadas.-----

10. En lo concerniente al desahogo del numeral nueve del orden del día, se discutió acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de folio 01572918, misma que se hizo del conocimiento de la Oficialía Mayor, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

11. Referente al numeral once del orden del día, se analizó la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. José Pablo Job Andrade con número de folio 01579218, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Obra Pública, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y

justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

12. Relativo al desahogo del punto doce del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01579318, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por el ciudadano José Pablo Job Andrade, fue remitida a diversas áreas de la administración municipal, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancia antes apuntada agotaría el plazo ordinario para obsequiar respuesta en tiempo ordinario. -----

13. Correspondiente al desahogo del numeral trece del orden del día se analizó la **ampliación de plazo** para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de folio 01553918, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por la ciudadana Lizeth González Sandoval., fue remitida a diversas áreas de la administración municipal, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar al peticionario una prórroga en términos de los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancia antes apuntada agotaría el plazo ordinario para obsequiar respuesta en tiempo ordinario. -----

14. En lo tocante al numeral catorce del orden, se sometió al análisis del presente comité la respuesta brindada por la Contraloría Municipal para otorgar respuesta complementaria a la ciudadana Eira Zavala, a propósito de la resolución recaída al recurso de revisión radicado con número de **Expediente RRAIP-350/2018**, interpuesto por la misma ciudadana, en alcance a lo anterior y luego de que la totalidad de los integrantes analizaran la contestación obsequiada por el órgano de control interno, es que resolvieron de forma unánime validar *las versiones públicas de las quejas y denuncias que se hayan recibido por escrito y por correo*

electrónico; elaboradas por la Contraloría Municipal, esto en tanto que la totalidad de los integrantes consideraron que efectivamente los datos testados revisten en el carácter de información confidencial la cual por revestir en tal carácter no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, por lo que dichos datos no pueden otorgarse a un tercero por ser datos personales pertenecientes a un ciudadano plenamente identificado, y que se si se divulgaran a través de la vía de acceso a la información pública podría derivar un menoscabo en su privacidad y su patrimonio, en el entendido de que una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Asimismo, el órgano de control interno de este municipio, se sirvió adjuntar en el mismo oficio de respuesta, una relación de las quejas y denuncias recibidas en las instalaciones de dicho órgano en el periodo indicado en la solicitud de información primigenia, esto es del primero de marzo al diez de julio del 2018, siendo un total de 21 veintiún quejas y denuncias, del cual el mismo órgano de control interno se sirvió omitir los nombres de los denunciantes y quejosos en razón de la determinación hecha en el párrafo segundo del mismo oficio de contestación, es decir, en tanto que la Contraloría Municipal considero que dichos datos deben clasificarse también como datos personales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en relación al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado con el artículo 2, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Por lo que tal consideración fue avalada también por este órgano resolutor, pues resolvieron de forma unánime confirmar la clasificación esgrimida por la Contraloría Municipal, toda vez que adujeron que

efectivamente los datos omitidos son personales y por lo tanto deben ser clasificados como **información confidencial**, pues pertenecen a ciudadanos susceptibles de ser plenamente identificados, garantizándoles así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en su favor, al tenor de los artículos 6 y 16. Ya que una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como por los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

15. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.
Presidenta

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez
Integrante

Lic. Lidia Rodríguez Ortega.
Secretaría Técnica